



Lima, dieciséis de setiembre de dos mil once.-

VISTOS; la queja excepcional interpuesta por la PARTE CIVIL -Julio Quispesucso Luza- contra la resolución de fojas cuarenta y tres, del treinta de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra el auto de vista de fojas treinta y seis, del quince de marzo de dos mil once, que confirmando el de primera instancia, declaró improcedente la nulidad de actuados que dedujo en la instrucción seguida contra Carlos Sicus Tecse y otros, por la comisión del delito de Usurpación en agravio de Julio Quispesucso Luza y otros; interviniendo como ponente la señorita Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, la PARTE CIVIL en su recurso fundamentado de fojas cuarenta y siete, alega la presunta vulneración del principio de legalidad procesal y su derecho a la doble instancia, toda vez que no se ha analizado con imparcialidad e idoneidad su recurso de nulidad materia de la apelación formulada; así mismo, su petición de ministración de posesión debió ser resuelto mediante un auto debidamente fundamentado. **SEGUNDO:** Que, la admisibilidad del recurso de queja excepcional requiere del cumplimiento de los requisitos de forma previstos en el numeral tres del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, a saber: "a).- se interponga en el plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad; b).- se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso; c).- se indique en el escrito que contiene el recurso las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo". **TERCERO:** Que, en la incidencia sub-materia se advierte que el recurrente no ha cumplido con la formalidad prevista en el inciso c) del citado Dispositivo Legal, esto es,

- 2 -

con indicar en el escrito que contiene el recurso las piezas pertinentes del proceso y sus folios, para la formación del cuaderno respectivo. Por estos fundamentos: declararon **INADMISIBLE** la queja excepcional interpuesta por la PARTE CIVIL -Julio Quispesucso Luza- contra la resolución de fojas cuarenta y tres, del treinta de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que interpuso contra el auto de vista de fojas treinta y seis, del quince de marzo de dos mil once, que confirmando el de primera instancia, declaró improcedente la nulidad de actuados que dedujo en la instrucción seguida contra Carlos Sicus Tecse y otros, por la comisión del delito de Usurpación en agravio de Julio Quispesucso Luza y otros; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

IVB/jcm

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

19 DIC. 2011